

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5229/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima, en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica, hasta la cumbre del cerro Huajanan.

COMISION DE DESCENTRALIZACION, REGIONALIZACION, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO
PERIODO DE SESIONES 2022 – 2023



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 5229/2022-PE** presentado por el Poder Ejecutivo que propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima, en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica, hasta la cumbre del cerro Huajanan.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la vigesimotercera sesión ordinaria celebrada el miércoles 7 de junio de 2023, del periodo anual de sesiones 2022-2023, realizada en modalidad semipresencial mediante la plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el Dictamen recaído en **Proyecto de Ley 5229/2022-PE** presentado por el Poder Ejecutivo que propone una una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima, en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica, hasta la cumbre del cerro Huajanan habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Auristela Ana Obando Morgan, Raúl Huamán Coronado, Alfredo Pariona Sinche, Wilson Rusbel Quispe Mamani, María Elizabeth Taipe Coronado, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Lucinda Vásquez Vela, Noelia Rossvith Herrera Medina, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Hamlet Echeverría Rodríguez, José Bernardo Pazo Nunura, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Diana Carolina Gonzales Delgado.

La Comisión en su Vigésimotercera Sesión Ordinaria efectuada el miércoles 7 de junio de 2023, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 5229/2022-PE**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 2 de junio de 2023 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única dictaminadora, mediante decreto de envío del 5 de junio de 2023.

Con relación al proyecto fue solicitado a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante Of. 1318-2022-2023/CDRGLMGE-CR para que remita los informes y antecedentes técnicos que sustentan la iniciativa, de conformidad con el literal e) numeral 1) del artículo



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5229/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima, en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica, hasta la cumbre del cerro Huajanan.

76 del Reglamento del Congreso de la República, referido a los requisitos especiales de las proposiciones demarcatorias territoriales.

Al respecto, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM) ha remitido el Informe D000061-2023-PCM-SSATDOT de fecha 10 de mayo de 2023, elaborado por la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial, el cual detalla el procedimiento realizado en el tratamiento del límite interdepartamental Huancavelica / Lima,

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 5229/2022-PE**, propone establecer el límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima según lo siguiente:

- *"Inicia en la cumbre del cerro Masgerma en la coordenada UTM 433 458 m E y 8 566 633 m N de referencia (trifinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica), continúa en dirección norte por la línea de cumbres de los cerros Elvertuyoc, Jospay, Puntaquenua, Corimachay, cerro sin nombre (cota 4763 de referencia), Huaracsayhuana, cerro sin nombre (señal geodésica 4830 de referencia), Poroncancha, Tarucamarcana, Acchi hasta el cerro Maquergua, continua en la misma dirección pasando por los puntos de coordenada UTM 442 359 m E y 8 582 506 m N, 442 703 m E y 8 583 207 m N, y 443 052 m E y 8 583 609 m N hasta la cumbre del cerro Huajanan (cota 4803 de referencia)."*¹

Para la iniciativa se incluye la memoria descriptiva del límite señalado así como la representación cartográfica.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento el DS 191-2020-PCM.
- Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, y su reglamento el DS 084-2013-PCM.
- Ley 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, y su reglamento el DS 127-2022-PCM.

¹ Artículo 2 del Proyecto de Ley 5229/2022-PE

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5229/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima, en el tramo que comprende desde el trfinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica, hasta la cumbre del cerro Huajanan.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA

1. El marco constitucional de la iniciativa

La Constitución Política del Perú, señala con claridad que el Congreso de la República tiene la atribución de "aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo" (numeral 7 del artículo 102).²

La Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, desarrolla la regulación y el procedimiento para la delimitación territorial, e igualmente se señala los órganos competentes que actúan en dicho ámbito.

"La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República." (Ley 27795, artículo 1).

Son órganos competentes los gobiernos regionales y la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

En esa lógica, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

"En este procedimiento, la PCM, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, plantea la demarcación y definición de las circunscripciones político-administrativas. El Poder Ejecutivo presenta un proyecto de ley con la delimitación territorial ante el Congreso, que, al estar facultado constitucionalmente, puede aprobar tal propuesta".³

2. El marco legal relevante

El saneamiento íntegro del límite interdepartamental se realiza en el marco de la Ley 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial. Sin embargo, han sido definidas normas específicas en la materia que deben ser tenidas en cuenta.

- a) La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial, modificada por la Ley 30918, en específico del artículo referido al saneamiento de límites interdepartamentales:

"Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones de colindancia interdepartamental, los gobernadores regionales involucrados suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales.

² El Tribunal Constitucional ha reiterado en diversas oportunidades la interpretación de la atribución del Congreso señalada en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución. Por ejemplo, Expediente 0019-201 8-PI/TC, FJ 15 y ss.

³ Expediente 0019-2018-PI/TC, FJ 18.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5229/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima, en el tramo que comprende desde el triffinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica, hasta la cumbre del cerro Huajanan.

Si el acuerdo de límites ratificado implica un consenso que permite sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o de al menos la totalidad de la colindancia de una provincia, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la ley correspondiente, de conformidad con el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial".

(Ley 29533, artículo 4, modificado por la Ley 30918).

- b) La Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones "en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales" (art. 1); dispone para el caso específico:

"Artículo 2. Proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites con carácter interdepartamental, sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública."

"Artículo 4. Contenido de la propuesta de demarcación

- 4.1. La Presidencia del Consejo de Ministros elabora la propuesta de límites conforme a lo señalado en los artículos 2 y 3, la cual es remitida a los gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados para que expresen su conformidad con los límites donde no existan controversias de naturaleza demarcatoria.
- 4.2. Los límites propuestos que cuenten con la conformidad de los gobiernos regionales y gobiernos locales, tal como se señala en el numeral precedente, se incluyen en el proyecto de ley que presente el Poder Ejecutivo."

Esta norma legal tiene un procedimiento de aplicación en su reglamento (DS 127-2022-PCM) que conviene anotar para los fines de análisis de la iniciativa.

- Un acuerdo de límites es definido (art. III, núm. 3.1) como el consenso entre dos o más gobiernos regionales respecto a un límite, sus puntos extremos o parte del límite, logrado en el marco de una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. Se plasma en un acta que contiene la memoria descriptiva y su representación cartográfica. Es irretractable e inimpugnable.
- La implementación del proceso excepcional, no requiere contar con estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) o expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) a los que se refiere la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- El acta de acuerdo de límites (art. 5, núm.5.3) en una colindancia de tratamiento interdepartamental es suscrita por los gobernadores regionales involucrados o por el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.
- Se establece que la delimitación territorial interdepartamental (art. 12) es la acción de demarcación territorial mediante la que se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.
- La manera de implementar el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental es dispuesta en el artículo 13, y la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), elabora un informe técnico de la delimitación, que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5229/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima, en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica, hasta la cumbre del cerro Huajanan.

incorpora los límites, tramos o puntos extremos, cuyas memorias descriptivas se encuentran anotadas en el Registro Nacional de Límites (RENLIM) (núm. 13.5).

- Conforme al artículo 14, las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites suscritas en el marco del proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la
- emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación sólo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica.
- Acerca del reconocimiento de actas de acuerdo de límites el reglamento precisa en su cuarta disposición complementaria transitoria, lo siguiente:

"Las actas de acuerdo de límites interdepartamentales e intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial, y fuera de este, desde la entrada en vigencia de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación del presente Reglamento, también pueden ser incorporadas en el proceso excepcional. La incorporación de estas actas se realiza atendiendo a lo siguiente:

- Para actas de acuerdo de límites interdepartamentales, en las que no exista controversia limítrofe, la SDOT elabora el informe técnico y tramita el anteproyecto de ley de saneamiento.

(...)

Las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites interdepartamentales e intradepartamentales son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación sólo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica."

Visto el conjunto del marco legal vigente en la materia, corresponde examinar con detenimiento si en efecto han sido cumplidos los requisitos y procedimientos a que se refiere la ley.

3. El límite interdepartamental

El tratamiento del límite fue abordado progresivamente, logrando acuerdo de límites, confirmado en la siguiente documentación:

- a. Los Gobernadores Regionales de Huancavelica y Lima, suscribieron el 12 de diciembre de 2019 el "Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Huancavelica y Lima", en el que se logra un consenso respecto a un tramo de dicho límite.

Suscriben el documento los señores Maciste Alejandro Díaz Abad, Gobernador Regional de Huancavelica; y Ricardo Chavarria Oría, Gobernador Regional de Lima).

- b. El Consejo del Gobierno Regional de Lima, ratificó el mencionado acuerdo de límites mediante Acuerdo Regional 204-2020-CR/GRL del 12 de noviembre de 2020.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5229/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima, en el tramo que comprende desde el triffinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica, hasta la cumbre del cerro Huajanan.

- c. El Consejo del Gobierno Regional de Huancavelica, igualmente ratificó el mencionado acuerdo de límites mediante Acuerdo de Consejo Regional del 074-2021-GOB.REG.HVCA/CR del 7 de mayo de 2021.

Tal acuerdo implica aproximadamente el 59 % de la colindancia entre ambos departamentos.

4. El punto extremo en triffinio

En el acuerdo de límites está incluido un punto extremo, vinculado a la colindancia entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica, el cual se encuentra definido por el "Acta de Acuerdo de Límites Territoriales, punto tripartito entre los departamentos Lima-Ica-Huancavelica" el 01 de diciembre del 2014, los presidentes regionales de Lima, Huancavelica e Ica acordaron el triffinio entre dichos departamentos, el mismo que está constituido por la cumbre del cerro Masgerma en la coordenada UTM 433 458 m E y 8 566 633 m N.

Suscriben el documento los señores Javier Alvarado Gonzales del Valle, presidente regional de Lima, Maciste Alejandro Díaz Abad, presidente regional de Huancavelica y Alonso Alberto Navarro Cabanillas, presidente regional de Ica.

5. Notas al procedimiento seguido

a) Memoria descriptiva

Mediante Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial 004-2021-PCM/SDOT, fueron aprobados los "Lineamientos aplicables para la elaboración de la memoria descriptiva", por lo que ha sido necesario "adecuar la memoria descriptiva del Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Huancavelica y La Lima suscrita el 12 de diciembre del 2019, en base a los lineamientos aprobados.

Asimismo, a efecto de lograr una mejor descripción del límite, la SDOT ha realizado precisiones técnicas a la memoria descriptiva contenida en el acta, con la finalidad de describir los límites en función de elementos geográficos, que puedan ser identificados en el terreno y/o graficados en cualquier cartografía oficial elaborada por una entidad del Estado.⁴

b) Actas de Acuerdo

En el procedimiento bajo análisis se cuenta con actas de acuerdo suscritas por los gobernadores regionales correspondientes y con relación al límite señalado entre los departamentos de Huancavelica y Lima, de acuerdos ratificatorios por los respectivos consejos regionales.

Las actas de acuerdo respectivas se constituyen en instrumentos válidos en la marco de lo dispuesto por la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional y el seguimiento de los procedimientos reglamentarios señalados en el DS 127-2022-PCM, aunque el

⁴ Informe D000061-2023-PCM-SSATDOT, p.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5229/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima, en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica, hasta la cumbre del cerro Huajanan.

informe técnico correspondiente no da cuenta detallada de la anotación de las actas en el Registro Nacional de Límites o de la conformidad con las adecuaciones realizadas en la memoria descriptiva.

c) Trámite de la propuesta

Finalmente, la exposición de motivos de la iniciativa presentada, concluye señalando lo siguiente, como argumento importante en respaldo de la proposición legislativa:

"(i) Los Gobiernos Regionales de Huancavelica y Lima no han expresado alguna disconformidad o desacuerdo respecto al "Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Huancavelica y Lima" de fecha 12 de diciembre de 2019, por lo que se advierte que no existe controversia limítrofe respecto al tramo que es materia de dicho documento.

(ii) La memoria descriptiva contenida en la referida acta ha sido adecuada a lo establecido en los "Lineamientos aplicables para la elaboración de la memoria descriptiva", aprobados mediante la Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 004-2021-PCM/SDOT, sin modificar ni desvirtuar en ningún sentido lo acordado en el acta en cuestión.

(iii) Se cumplen con las condiciones establecidas en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 31463 que permiten que el "Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Huancavelica y Lima" suscrita el 12 de diciembre de 2019 sea tramitada bajo el proceso excepcional establecido en la Ley N° 31463, con la finalidad de sanear un tramo del límite entre los mencionados departamentos, y recomienda la elaboración del anteproyecto de ley respectivo."

6. Impacto Normativo

El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; numeral que fuera modificado por el artículo 2 de la Ley 30918, señala:

"4.1 Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración y en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural mínimos, según lo establezca el reglamento de la presente ley.

En caso de que en el tratamiento de una acción de demarcación territorial se evidencie alguna incompatibilidad entre distintas leyes de naturaleza demarcatoria, **se aplica la más reciente, en la materia que es incompatible.** (énfasis añadido).

En el segundo párrafo se plantea un criterio general para resolver asuntos en los cuales se evidencia alguna incompatibilidad entre distintas leyes de naturaleza demarcatoria, es decir, cuando entre normas que teniendo igual rango y referidas a un mismo límite o tramo, la memoria descriptiva de éstos varía en su detalle, en todo o en parte.

Dicho criterio establece que en caso de incompatibilidad entre leyes de naturaleza demarcatoria prevalece la más reciente solo en el aspecto que resulta incompatible con las anteriores. Por tanto, la descripción del límite contenido en la norma más reciente sea la que se aplique respecto de otras memorias descriptivas contenidas en leyes precedentes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5229/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima, en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica, hasta la cumbre del cerro Huajanan.

Además, se debe considerar que heterogeneidad de pautas y criterios utilizados en anteriores memorias descriptivas de límites, impide establecer de manera inequívoca la modificatoria o derogación de una norma demarcatoria o de una parte de ella.

Por todo lo cual, la presente norma prevalece sobre cualquier otra anterior, que se refieran a la descripción de los tramos de colindancia definidos en la presente iniciativa.

Sin embargo, hay que señalar que la exposición de motivos de la iniciativa en estudio anota que la propuesta "no se contrapone a ninguna otra ley de saneamiento del límite Huancavelica-Lima", pues tal colindancia no se encuentra completamente saneada.

V. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal a), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION del Proyecto de Ley 5229/2022-PE** en sus términos.

LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE HUANCAVELICA Y LIMA EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL TRIFINIO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE LIMA, HUANCAVELICA E ICA, HASTA LA CUMBRE DEL CERRO HUAJANAN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto sanear el límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima, en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica hasta la cumbre del cerro Huajanan.

Artículo 2. Memoria descriptiva del límite

La memoria descriptiva del límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima al que se refiere el artículo 1 es el siguiente:

Inicia en la cumbre del cerro Masgerma en la coordenada UTM 433 458 m E y 8 566 633 m N de referencia (trifinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica), continúa en dirección norte por la línea de cumbres de los cerros Elvertuyoc, Jospay, Puntaquenua, Corimachay, cerro sin nombre (cota 4763 de referencia), Huaracsayhuana, cerro sin nombre (señal geodésica 4830 de referencia), Poroncancha, Tarucamarcana, Acchi hasta el cerro Maquergua, continua en la misma dirección pasando por los puntos de coordenada UTM 442 359 m E y 8 582 506 m N, 442 703 m E y 8 583 207 m N, y 443 052 m E y 8 583 609 m N hasta la cumbre del cerro Huajanan (cota 4803 de referencia).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

Para la descripción del presente tramo se utilizó la siguiente cartografía básica oficial del Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión): Tupe, Perú, 1:100 000. 1ª edición. Serie J631, hoja 1745 (26-I). Lima, Perú.

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5229/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima, en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica, hasta la cumbre del cerro Huajanan.

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente ley la representación cartográfica de la zona de saneamiento del límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima, en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica, hasta la cumbre del cerro Huajanan, la cual consta en el anexo adjunto.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 16:23:56-0500

ANEXO

Representación cartográfica



Firmado digitalmente por:
RAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2023 13:50:40-0500

Dese Cuenta
Sala de Comisión
Lima, 7 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 09:40:45-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 20:18:45-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 10:22:07-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2023 17:44:23-0500



Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5229/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima, en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica, hasta la cumbre del cerro Huajanan.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 10:52:54-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 11:33:12-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 14:15:01-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 16:55:55-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 14:57:53-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 11:52:54-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2023 10:43:07-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 19:10:45-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 19:11:02-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 15:40:00-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2023 11:00:56-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2023 11:28:22-0500



NOELIA R. HERRERA MEDINA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 13 de junio de 2023

Oficio N° 1056-2022-2023/NRHM/CR

Señor Doctor
JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Solicito licencia por enfermedad.

Referencia: Descanso médico.

De especial consideración

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y, por especial encargo de la Congresista Noelia Herrera Medina, tengo a bien adjuntar a la presente, el descanso médico N° 0100066601, expedido hoy 13 de junio de 2023 a las 14.00 p.m., por la médico Dra. Navia Leysli Changa Guarderes, con C.M.P. N° 95465 del establecimiento de salud Expertta Salud S.A.C con RUC 20602059261-9, mediante el cual se le otorga dos (2) días de descanso médico, por lo que de conformidad con el literal i) del artículo 22 y el artículo 54 del Reglamento del Congreso de la República, cumpla adjuntar a la presente el documento indicado a folios uno (1).

En tal virtud, mucho le agradeceré se sirva tramitar su LICENCIA POR ENFERMEDAD, ante la COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, que sesiona el día de hoy 13 de junio de 2023, a las 3.00 p.m., y se le brinde el link correspondiente. Asimismo, para el día de mañana 14 de junio de 2023, ante la COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, a la vigesimocuarta sesión ordinaria, a las 08:00 horas; ante la COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, a la vigésimo sexta sesión ordinaria, a las 9:30 horas, y ante la Sesión del Pleno del Congreso a las 03:00 pm, en el Hemiciclo de Sesiones Palacio Legislativo, y se le brinde el link correspondiente.

El presente documento será regularizado con la firma de la Congresista Noelia Herrera Medina, cuando se encuentre establece su salud.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

JANNE ANA MARIA QUISPE RIVERA
Asesora
Congresista Noelia Herrera Medina

DESCANSO MÉDICO

Afiliado

Nombre: HERRERA MEDINA NOELIA ROSSVITH
Identificación: 42846124 Sexo: Femenino Fecha de Nacimiento: 19/12/1984
Edad: 38 AÑOS Ocupación:
Contratante: RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD
Plan: PAQ028 TELECONSULTA AGUDOS
Dirección: AV EL OLIVAR CDRA 2 MZ Q LOTE 19 URB EL CONDOR
Distrito: CALLAO

Fecha de Inicio de Descanso: 13/06/2023

Días de Descanso: 2

Fecha de Finalización de Descanso: 14/06/2023

Diagnóstico: J00.X RINOFARINGITIS AGUDA (RESFRIADO COMUN)

Diagnóstico Relacionado:

Diagnóstico Relacionado:

Tipo de Incapacidad: INCAPACIDAD NORMAL

Causa Externa: Otra

Fecha de Emisión: 2023-06-13 14:01:37



CHANGA GUARDERES NAVIA
LEYSLI
MÉDICO GENERAL
C.M.P. 95465
EXPERTTA SALUD S.A.C.

CHANGA GUARDERES NAVIA LEYSLI
MEDICO GENERAL
C.M.P: 95465

RNE:

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 13 de junio de 2023 16:23
Para: rmirandac@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: e27115467e340b205e6efa3a06e8b40f.pdf;
a2096254a623ffd72cbee00331b4ae0a.pdf

[Solicitante]: rmirandac@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Estimados señores Reciban mis cordiales y respetuosos saludos, el presente es para enviar por favor para su publicación urgente en el portal del Congreso el Dictamen 5229/2022-PE. La congresista Noelia Herrera no puede firmar porque se encuentra con descanso médico, adjunto Oficio 1056 y Descanso Médico 0100066601. Gracias por su atención . Atentamente, Roberto Jorge Miranda Chumán

[Fecha]: 2023-06-13 16:22:32

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.